

## 7.5.VARIOS

### CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

#### DIRECCIÓN GENERAL DE DEPORTE

**CVE-2019-4042** *Acuerdo de aprobación de los nuevos artículos en los Estatutos de la Federación Cántabra de Ajedrez.*

Visto el Acuerdo aprobado en la Asamblea General Extraordinaria celebrada el día 28 de junio de 2018, donde se aprobó, por unanimidad la modificación de los artículos 54, 55 y 56 de los Estatutos de la Federación Cántabra de Ajedrez, que anulan y sustituyen a los que actualmente están en vigor, y a tenor de la normativa que resulta aplicable, en especial la Ley de Cantabria 2/2000, de 3 de julio, del Deporte, el Decreto 72/2002, de 20 de junio, de desarrollo general de la citada Ley, le comunico, en razón de lo solicitado, que esta Dirección General de Deporte acuerda aprobar los nuevos artículos.

Artículo número 54.- Expedientes disciplinarios.

1. Únicamente se podrán imponer sanciones disciplinarias deportivas en virtud de procedimiento instruido al efecto con arreglo al régimen establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por los presentes estatutos y los reglamentos federativos.

2. En el ámbito de la disciplina deportiva se deberán instruir los procedimientos disciplinarios de acuerdo con el procedimiento urgente o con el procedimiento ordinario.

Corresponde al Comité de Competición y Disciplina Deportiva, sin perjuicio de la posible revisión en vía de recurso, la competencia para determinar la tramitación de un expediente disciplinario por el procedimiento que corresponda.

3. Se llevará un Registro de Procedimientos Sancionadores, en el que se harán constar:

1. Número de referencia del expediente.

a. La identidad del sancionado.

b. Datos de la resolución.

c. Fecha de la resolución federativa.

d. Extracto de su contenido.

2. Datos del recurso en vía administrativa o judicial, en su caso:

a. Número de referencia.

b. Fecha.

c. Extracto del contenido de la resolución.

d. Cualesquiera otros datos que se establezcan reglamentariamente.

4. Iniciado el procedimiento y con sujeción al principio de proporcionalidad, el órgano competente para su incoación podrá adoptar las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer. La adopción de medidas provisionales podrá producirse en cualquier momento del procedimiento, bien de oficio bien por moción razonada del Instructor. El acuerdo de adopción deberá ser debidamente motivado. No se podrán dictar medidas provisionales que puedan causar perjuicios irreparables.

VIERNES, 10 DE MAYO DE 2019 - BOC NÚM. 89

5. El Comité de Competición y Disciplina Deportiva deberá emitir resolución definitiva en el plazo de tres meses (3) meses desde el acuerdo de inicio del expediente disciplinario. El vencimiento del plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado resolución expresa producirá la caducidad del expediente. La caducidad no producirá por sí sola la prescripción de las acciones del particular o de la Administración, pero los procedimientos caducados no interrumpirán el plazo de prescripción.

Artículo 55.- El procedimiento de urgencia.

1. El procedimiento urgente se aplicará para la imposición de sanciones leves y/o graves por infracciones a las reglas de juego o de la competición (Leyes del Ajedrez y Reglamento de Competiciones de la FCA).

2. El procedimiento de urgencia se inicia mediante el acta de la prueba o la competición que refleje los hechos que pueden dar lugar a sanción, que debe ser suscrita por el árbitro. También puede iniciarse mediante una denuncia de la parte interesada recogida en el acta de la partida. Cualquier denuncia posterior será tramitada de acuerdo con el procedimiento ordinario.

3. El procedimiento tendrá carácter de urgencia y durante el mismo el interesado podrá ejercer su derecho a ver el acta y la restante documentación incluida en el expediente así como a ser oído y presentar alegaciones en el plazo máximo de dos (2) días desde su inicio, previamente a la resolución del expediente, que deberá ser dictada en el plazo máximo de diez (10) días desde el vencimiento del plazo para alegaciones o desde la práctica de la prueba.

Artículo 56.- El procedimiento ordinario.

1. El procedimiento ordinario se aplicará para la imposición de sanciones por las acciones u omisiones que sean contrarias a las normas deportivas y que no se encuentren incluidas en los supuestos previstos en el artículo anterior.

2. En el procedimiento ordinario se garantizará la audiencia al interesado, con posibilidad de práctica de las pruebas que sean pertinentes, y la separación entre la fase instructora y la sancionadora. El instructor decidirá sobre la admisión de las pruebas proponentes o, en su caso, de su denegación motivada.

3. El instructor del expediente deberá emitir una propuesta de resolución, salvo que entienda que no han quedado acreditados los hechos, que los mismos no son constitutivos e infracción, que no se haya podido identificar a su responsable o cuando haya prescrito la infracción, casos en los que archivará motivadamente el expediente.

4. El Comité de Competición y Disciplina pondrá fin al expediente disciplinario deportivo, tras recibir la propuesta del instructor, dictando resolución en la que necesariamente deberá indicar los hechos considerados probados, su calificación jurídica, la infracción que constituye, la persona responsable, la sanción a imponer, los recursos que caben contra la resolución y cuantas otras menciones se establezcan reglamentariamente.

Santander, 3 de mayo de 2019.  
La directora general de Deporte,  
Gloria Gómez Santamaría.

2019/4042

CVE-2019-4042